REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de noviembre de dos mil veintitrés

RADICADO:	05001 31 05 018 2021 00060 00
DEMANDANTE:	MARTA INÉS ARANGO MARTÍNEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
LITISCONSORTES:	MARTHA CECILIA BLANDÓN OROZCO y SANTIAGO GARCIA BLANDÓN

En el presente proceso ordinario laboral, mediante auto del 8 de septiembre, se resolvió devolver la contestación a la demanda presentada por COLPENSIONES para que en el término cinco (5) días subsanara los yerros encontrados, al respecto, el día 13 de septiembre de 2022, COLPENSIONES allegó memorial cumpliendo parcialmente los requisitos exigidos en la referida providencia (Documento 15 del expediente digital), toda vez que contestó el hecho quinte de la demanda pero no relaciono la prueba requerida y en su lugar manifestó que: *"(…) No obstante señora Juez, la prueba aportada es ilegible, y si usted no la considera oportuna para el proceso, le solicito no tenerla en cuenta.",* en ese sentido, no se tendrá en cuenta al momento de la resolución de la Litis la prueba obrante a folios 48 del documento 13 del expediente digital, concluyendo, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTYSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

Por otro lado, en la precitada providencia, se ordenó la integración en calidad de litisconsorte necesario por pasiva con la señora MARTHA CECILIA BLANDÓN OROZCO y su hijo SANTIAGO GARCIA BLANDÓN, cuya notificación quedó a cargo de COLPENSIONES por ser quien posee las direcciones de notificación de los vinculados, sin embargo, no obra en el expediente constancia alguna sobre las diligencias de notificación, por esta razón, se requiere nuevamente a COLPENSIONES, para adelantar las gestiones tendientes a la notificación de la demanda, auto admisorio y el auto que ordena integrar el contradictorio, enviando las respectivas comunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTYSS y en caso de COLPENSIONES contar con direcciones electrónicas de los vinculados, cabe la posibilidad de que los tramites de notificación se adelanten contemplando lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, aportando prueba de ello con constancia de recibo por el iniciador.

No puede pasarse por alto que, en el numeral tercero de la providencia a la que se viene haciendo referencia, se solicitó a la apoderada de COLPENSIONES que aclarara a que

hijos hacía referencia cuando propuso la excepción previa de falta de integración en la Litis con la interviniente “MARTHA CECILIA BLANDON OROZCO Y SUS HIJOS”, por lo cual, en esta oportunidad nuevamente se exhorta a COLPENSIONES para que aclare, a que hijos se refiere cuando propone la excepción previa de falta de integración de litisconsorte necesario por pasiva con “MARTHA CECILIA BLANDÓN OROZCO Y SUS HIJOS”, indicando a que hijos se refiere, sus nombres completos y dirección o correo electrónico donde pueden ser ubicados o si solo se trata de SANTIAGO GARCIA BLANDÓN.

Allegado al expediente Escritura Pública Nro. 3.368, mediante la cual COLPENSIONES otorga poder general a la firma CAL Y NAF ABOGADOS S.A.S., representado para efectos judiciales por Claudia Liliana Vela, quien a su vez, le delega el mandato a la abogada CARMEN AMALIA RÍOS, identificada con C.C. 1.102.831.415 y portadora de la TP 244.944 del CSJ, en calidad de apoderada sustituta para que represente los intereses de Colpensiones; por lo que el Juzgado reconoce personería para representar los intereses de la entidad pública accionada a la sociedad CAL Y NAF ABOGADOS S.A.S., como apoderado principal y como sustituto a la abogada CARMEN AMALIA RÍOS, en los términos del poder y la sustitución conferidos, razón por la cual se entiende revocado el poder anteriormente otorgado a PALACIO CONSULTORES S.A.S.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DELCIRCUITO
DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N.º 190 del 10 de noviembre de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria